



Roj: **STSJ CV 1743/2010** - ECLI: **ES:TSJ CV:2010:1743**

Id Cendoj: **46250330012010100205**

Órgano: **Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso**

Sede: **Valencia**

Sección: **1**

Fecha: **02/03/2010**

Nº de Recurso: **1825/2008**

Nº de Resolución: **224/2010**

Procedimiento: **CONTENCIOSO - APELACION**

Ponente: **FRANCISCO JOSE SOSPEDRA NAVAS**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD

VALENCIANA

SALA DE LO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO

SECCIÓN PRIMERA

En la Ciudad de Valencia, a dos de marzo de 2010.

VISTO por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana EN GRADO DE APELACION compuesta por:

Presidente:

Ilmo. Sr. D. Edilberto Narbón Lainez.

Magistrados Ilmos. Srs:

D^a Desamparados Iruela Jiménez

D. Francisco José Sospedra Navas

SENTENCIA NUM: 224

En el recurso de apelación número **1825/2008**, interpuesto como parte apelante por D. Aquilino, representado por el Procurador D^a Mercedes Montoya Exojo y defendido por el Letrado D. Antonio Navarro Crespo contra la Sentencia de 10 de abril de 2008, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 7 de Valencia, contra resolución de fecha 9 de mayo de 2007 por la que se deniega al demandante la renovación del permiso de residencia por circunstancias excepcionales. La sentencia desestima el recurso.

Habiendo sido parte en autos como parte apelada Subdelegación del Gobierno de Valencia, representada y dirigida por la Abogacía del Estado, y Magistrado Ponente el Ilmo. Sr. D. Francisco José Sospedra Navas.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Dictada resolución que se ha reseñado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, la parte que se consideró perjudicada por la resolución interpuso el correspondiente recurso de apelación en que suplica se dicte sentencia revocando la resolución recurrida.

SEGUNDO.- La representación de la parte apelada contestó el recurso, mediante escrito en el que solicitó se dictara sentencia por la que se confirmase la resolución recurrida.

TERCERO.- No habiéndose recibido el recurso a prueba, quedó el rollo de apelación pendiente para votación y fallo.

CUARTO.- Se señaló la votación para el día veinticuatro de febrero de dos mil diez.



QUINTO.- En la tramitación del presente proceso se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En el presente proceso la parte demandante interpone recurso de apelación contra la sentencia arriba indicada, alegando en síntesis que se cumplen los requisitos para la concesión del permiso de estancia por estudios.

El Abogado del Estado se opone al recurso.

SEGUNDO.- Se ha de señalar que, conforme al artículo 86 del Real Decreto 2393/2004 , los requisitos para la obtención del visado de estudios son: a) Cumplir todos los requisitos para la entrada establecidos en el título I; b) Haber sido reglamentariamente admitido en cualesquiera centros docentes o científicos españoles, públicos o privados, oficialmente reconocidos, para cursar o ampliar estudios o realizar trabajos de investigación o formación, no remunerados laboralmente, con indicación, según corresponda, de un horario que implique asistencia y/o de un plan de estudios, investigación o formación aprobado; y c) Tener garantizados los medios económicos necesarios para sufragar el coste de sus estudios, así como los gastos de estancia y regreso a su país, y, en su caso, los de sus familiares.

Por ello, el artículo 87 , al regular el procedimiento para la obtención del visado, establece que a la solicitud de visado de estudios se acompañarán los documentos que acrediten: a) La vigencia del pasaporte o documento de viaje del solicitante para todo el período para el que se solicita el visado; b) La admisión en un centro docente, público o privado, oficialmente reconocidos, para cursar o ampliar estudios o realizar trabajos de investigación o formación, en la que deberá constar, cuando proceda, el número de código asignado a dicho centro en el Registro nacional de universidades, centros y enseñanzas o en el Registro estatal de centros docentes no universitarios, ambos dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, así como a los centros de investigación reconocidos como tales por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio o por el Ministerio de Educación y Ciencia; c) El contenido del plan de estudios, formación o investigación que se vaya a realizar; d) Un seguro médico que cubra, durante todo el tiempo de su estancia en España, los gastos médicos y la repatriación asociados a un accidente o a una enfermedad repentina; e) La disposición de medios de subsistencia y alojamiento para el período que se solicita y, en su caso, para garantizar el retorno al país de procedencia. Cuando la duración de los estudios o de la investigación supere los seis meses, se requerirá, además: g) Un certificado médico con el fin de acreditar que no padece ninguna de las enfermedades susceptibles de cuarentena previstas en el Reglamento sanitario internacional, y ; h) Cuando se trate de solicitantes mayores de edad penal, carecer de antecedentes penales, circunstancia que se acreditará mediante un certificado de antecedentes penales o documento equivalente expedido por las autoridades del país de origen o del país en que haya residido durante los últimos cinco años y en el que no deben constar condenas por delitos existentes en el ordenamiento español.

TERCERO.- En el presente caso, la sentencia de instancia desestima el recurso por cuanto el recurrente no acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en los apartados d) y e) del citado artículo, es decir, carece de un seguro médico que cubra, durante todo el tiempo de su estancia en España, los gastos médicos y la repatriación asociados a un accidente o a una enfermedad repentina; y no acredita la disposición de medios de subsistencia y alojamiento para el período que se solicita y, en su caso, para garantizar el retorno al país de procedencia.

En este punto, y a la vista de las alegaciones sostenidas por las partes en esta apelación, debemos indicar que el seguro aportado por el demandante es un seguro de vida que no incluye en su cobertura los gastos médicos, tal como se infiere claramente del contenido de la póliza que obra en el expediente administrativo y aportada con el escrito de demanda, por lo que no se cumple el requisito establecido en el apartado d) del precepto, como se razona en la sentencia de instancia. Lo mismo cabe señalar en cuanto a los medios económicos, puesto que la justificación aportada consistente en el saldo medio trimestral de una cuenta, es insuficiente a los efectos establecidos en el apartado e) del citado artículo 87, en relación con el apartado c) del artículo 86 del mismo Reglamento.

Por tanto, debe concluirse que la interpretación realizada en la sentencia de instancia es conforme a derecho, por lo que procede desestimar el recurso de apelación interpuesto, confirmando la sentencia recurrida.

CUARTO.-De conformidad con el art. 139.2 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, procede hacer imposición de costas en la presente apelación al haber sido desestimado el recurso.

Vistos los artículos citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación.



FALLAMOS

Desestimar el recurso planteado por D. Aquilino contra la Sentencia de 10 de abril de 2008, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 7 de Valencia arriba expresada, la cual se confirma íntegramente. Todo ello con expresa imposición de costas a la parte apelante (que se limitan a 375 euros por el concepto de defensa y 133,75 euros por la representación).

A su tiempo, y con certificación literal de la presente, devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos

PUBLICACION.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado ponente del presente recurso, estando celebrando Audiencia Pública esta Sala, de la que, como Secretario de la misma, certifico.

FONDO DOCUMENTAL CENDOS